

GAZETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6028

PANAMÁ, JUEVES 11 DE JUNIO DE 1931

VALOR: B. 0.05

AGRICULTURA

EL CULTIVO DE LOS ARBOLES FRUTALES

Por P. J. WESTER

Miembro que fue del Departamento
de Agricultura, Manila, Islas
Filipinas

Pocas son las casas de campo de la América Latina que no están rodeadas de árboles frutales y de plantas ornamentales, mas es muy de sentirse que el sistema (si es que se sigue sistema alguno) de plantar densamente y no cultivar las plantas sea el dominante en todas esas regiones. Quizá no haya exageración en decir que la cosecha anual de frutas de muchos de los países latinoamericanos podría aumentarse en una tercera parte, y tal vez más, sin aumentar el número de árboles, si los que hoy existen se apartaran y cultivaran debidamente.

Por demás está llamar la atención al hecho de que, donde los árboles están apinados, las frutas mejores y más abundantes se producen en la parte de éstos que está más expuesta al sol y al aire, con excepción de aquellas especies en que la fruta nace en el tallo o sobre las ramas grandes. Si se observan los resultados, se verá que donde el plantío es muy denso, la producción es relativamente escasa y de inferior calidad. En circunstancias ordinarias no es posible obtener cosechas copiosas ni de primera calidad si no se deja entre los árboles espacio suficiente para que reciban sol y aire en abundancia. Finalmente, debe tenerse en cuenta que los árboles bajos o enanos, que a veces se prefieren por ser más cómodos en cuanto se refiere a la recolección de las frutas y al uso de aparatos rociadores, no se adaptan a plantación densa, puesto que la falta de sol y aire mata las ramas inferiores y contribuye a que los árboles aumenten en altura al mismo tiempo que pierden en producción. Además, el apinamiento ayuda a la propagación de hongos e insectos nocivos. Bueno es también recordar que los árboles de pie crecen mejor que los injertados de escudete.

Si bien es cierto que muchos árboles frutales tropicales prosperan en tierras bajas y mal desagüadas, las frutas mejores se producen siempre en regiones altas con buen drenaje, con excepción, por supuesto, de aquellas especies que son nativas de terrenos bajos pantanosos. Así pues, donde el sitio puede escogerse a voluntad, conviene plantar los árboles en suelo bastante arenoso, bien desagüado y de 40 centímetros de espesor por lo menos. Si se observan estas reglas, se hallará que las tierras comparativamente menos ricas son por lo común las mejores para árboles frutales, pues gran parte de las tierras de la América Latina son tan ricas en nitrógeno, que los árboles tienden a echar copas demasiado frondosas, con perjuicio de la producción de frutas.

Antes de emprender la fruticultura como negocio, es preciso estudiar las condiciones climatológicas de los árboles que se desea cultivar, fuera de los factores comerciales o dinámicos, tales como la oferta y la demanda, el costo de la tierra y del trabajo, medios de transporte, etc., así como las facilidades de riego, donde éste fuere necesario. Si, por ejemplo, se plantan mangos en un campo donde hay largas temporadas secas, o manzanos en regiones lluviosas, sobre todo cuando las lluvias coinciden con el florecimiento, o chirimoyas en tierras bajas, es casi seguro que la empresa fracase. Es de advertir que el riego no es siempre substituto adecuado de la humedad atmosférica, aunque la mayor parte de las plantas prosperan

bien con él. Donde la estación seca es larga, el riego, si puede efectuarse sin gran costo, es siempre provechoso, sean cuales fueren las plantas o árboles.

Cuando para plantar no se pueden conseguir injertos de buena calidad, debe tratarse de obtener semillas de árboles ya probados, cuyas frutas se sepa que son buenas. Mejor aún es luego que los árboles de pie (nacidos de semilla) hayan crecido lo suficiente, injertarlos con injertos de árboles de excelencia reconocida en cuanto a la cantidad y calidad de sus frutas.

Cuando una extensión considerable de terreno se planta de árboles de una misma especie, el espaciado de éstos es asunto sencillo; pero cuando se plantan árboles de muchas especies en una huerta pequeña, el espaciado apropiado es más difícil, a causa de la gran variedad de frutas tropicales y su gran diferencia en cuanto a tamaño y necesidades fisiológicas. A no ser que se escojan árboles de tamaños apropiados, el espaciado todos uniformemente no puede dejar de producir

malos resultados, pues la distancia que se adopte será demasiado pequeña para algunas especies, que sufren a causa del apinamiento, y demasiado grande para otras, lo cual es un desperdicio de tierra.

El mejor modo de resolver este problema es segregar las especies, dividiéndolas en cuatro o más grupos, según la extensión de las copas de los árboles. Por regla general, las distancias de 5, 8, 12, 15 y 18 metros son adecuadas para plantaciones mixtas, y según este plan en una huerta de muchas variedades, éstas se disponen en grupos de espaciados diferentes, según el tamaño de las copas. El plano adjunto indica el espaciado y la distribución de los árboles en una plantación mixta de 4 hectáreas, con cuatro espaciados diferentes.

Durante la estación que precede a la de plantar, el terreno debe rozarse bien y ararse en dos direcciones. Si el suelo es pobre, debe dársele primero una siembra de abono, empleando para ello plantas leguminosas apropiadas, tales como habas, garbanzos, o frijoles, que se mezclan con la tierra al ararla antes de estacarla.

Debe tenerse mucho cuidado de

plantar los árboles en hileras rectas y espaciados uniformemente. Esto fuera de dar mejor apariencia a la plantación, facilita todas las operaciones subsiguientes, entre ellas la de plantar y cuidar plantas de explotación secundaria.

El sistema hexagonal de plantar lleva al sistema cuadrado la ventaja de que con él pueden plantarse en un área dada como 15 por ciento más árboles que con el cuadrado, sin necesidad de apilarlos. La base del sistema hexagonal es el círculo en vez del cuadrado. En aquél, los árboles están dispuestos en grupos de siete, uno en el centro y seis equidistantes en círculo. Este espaciado uniforme entre todos los árboles no puede obtenerse sino en el sistema hexagonal. La operación de estacar el terreno según este sistema se facilita pintando alternadamente de dos colores el alambre o la cuerda de medir.

En el sistema de tresbolillo, en que los cuadrados se trasladan de modo que en el centro de cada uno hay un árbol, el número de árboles por hectáreas es 78 por ciento mayor que en el sistema de cuadrado ordinario, pero los árboles quedan más apinados. A pesar de lo que comúnmente se cree, el sistema de tresbolillo no lleva ventaja alguna a los otros, a no ser que se piense aclarar más tarde la plantación.

Antes de empezar a estacar, tómese un alambre que cruce el terreno por su lado más corto, márquese en él colores vivos las distancias que hayan de mediar entre los árboles, y póngase luego a secar.

La manera más fácil de cuadrar y estacar el terreno es colocando en una de las esquinas una escuadra de carpintero sobre tres estacas, y por medio de ella trazar dos líneas de estacas en ángulo recto, clavándolas a la distancia a que hayan de ir los árboles. Luego se mueve la escuadra a la última estaca de una de estas líneas y se coloca de manera que uno de sus lados coincida exactamente con la primera esquina, y el otro lado señale en dirección al terreno. Trácese entonces otra línea de estacas, y así sucesivamente. Si el trabajo ha sido bien, la primera y la última línea deben quedar en ángulo recto con la correspondiente que se trazó en la primera esquina. Esta perpendicularidad se comprueba por medio de la misma escuadra. Las estacas restantes se sitúan fácilmente con la ayuda del alambre antes mencionado, el cual se extiende a lo largo del campo comenzando en el primer rincón entre las estacas que están opuestas y clavando las estacas en los puntos indicados por los colores del alambre. Una vez estacada una línea se mueve el alambre en la dirección de las dos estacas opuestas, continuando la operación hasta que quede estacado todo el campo.

Antes de abrir los hoyos, hágase una tabla de plantar de unos 2 metros de largo. Colóquese la tabla de manera que la estaca que marca el punto donde ha de ir el árbol quede en el centro de la muesca central, y clávense dos estacas pequeñas en contacto con las muescas extremas de la tabla. Quítese la tabla, hágase el hoyo, vuélvase a colocar la tabla, fijándola por medio de las estacas auxiliares, y plántese el árbol de suerte que ajuste en la muesca central. La tabla sirve para situar los árboles en la posición que deben ocupar y para guiar al plantador en cuanto a la profundidad a que debe plantarlos.

Los hoyos deben hacerse suficientemente grandes para que al plantar los árboles, las raíces entren naturalmente sin que haya que forzarlas o apretarlas. Si se comen para hacerlas entrar, es probable que no se agarren al suelo con fuerza suficiente para resistir los fuertes huracanes. Debe recordarse tam-

(Pasa a la página 21)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo JOSE M QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 115 de 4 de Junio.
Decreto No 115 de 5 de Junio.
Resolución No 140 de 5 de Junio.
Resolución No 141 de 5 de Junio.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No 258 de 30 de Mayo.
Resolución No 259 de 30 de Mayo.
Resolución No 260 de 30 de Mayo.
Resolución No 261 de 30 de Mayo.
Resolución No 262 de 30 de Mayo.
Resolución No 263 de 30 de Mayo.
Resolución No 264 de 30 de Mayo.
Resolución No 265 de 30 de Mayo.
Resolución No 266 de 30 de Mayo.

Resolución 267 de 30 de Mayo.

Resolución No 268 de 30 de Mayo.
Resolución No 269 de 30 de Mayo.
Resolución No 270 de 30 de Mayo.

Editorial.

Sección de Correos y Telégrafos.

Cuestiones Agrícolas.

Relación del Registro Público.

Vida Oficial en Provincias.

Por los Hilos del Cable y del Telégrafo

Avisos y Edictos.

Viene de la primera página

bién que muchos árboles no medran bien si se plantan a mucha profundidad. Por regla general los árboles no deben plantarse a mayor profundidad de la que tenían en el vivero. Como, después de plantar, el suelo se asienta, conviene plantar los plantones de tal suerte que la base de las raíces superiores, donde se unen al tallo, quede entre 3 y 5 centímetros sobre la superficie general del terreno. Para rellenar el hoyo debo siempre usarse tierra de la superficie, rellenando bien los intervalos que median entre las raíces, para que no queden espacios vacíos.

Donde hay una división definida entre las estaciones seca y lluviosa, los árboles deben plantarse cuando lleguen las primeras lluvias, pues así se evita la necesidad de regarlos, y además se establecen con más facilidad y causan menos gastos que

cuando se plantan más tarde. Si se plantan durante la estación seca, debe hacerse una depresión grande alrededor de cada plantón, y vaciar en ella dos o tres cubos de agua, o más, según el tamaño de aquél, después de lo cual el pie del plantón debe cubrirse con una capa gruesa de paja y estiércol, para impedir la evaporación. Después de eso el suelo debe regarse abundantemente alrededor de los árboles siempre que empiece a secarse, hasta que los árboles estén bien arraigados y establecidos.

Al sacar un plantón del vivero para trasplantarlo, una tercera parte de las ramas y el follaje deben cortarse, a fin de impedir evaporación excesiva antes que el plantón se arraigue y afirme bien en su nuevo sitio. Deben cortarse también todas las raíces dispersas o averiadas.

(Continuará)

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA**SE NOMBRAN PERSONERO MUNICIPAL Y PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE**

DECRETO NUMERO 115 DE 1931

(DE 4 DE JUNIO)

por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de Las Tablas, *El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Teodoro de J. Vázquez H. Personero Municipal del Distrito de Las Tablas, y primer y segundo suplentes del mismo, por su orden, a los señores Ladislao Díaz y Gorgonio Trujillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

NOMBRASE AGENTE COLONIAL EN SAN BLAS

DECRETO NUMERO 116 DE 1931

(DE 5 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento de Agente Colonial de San Blas, *El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Alejandro Capuro Agente Colonial de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LIBERTAD CONDICIONAL A JOSE ROMAN MALDONADO

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 140.—Panamá, 3 de Junio de 1931.

José Román Maldonado, mayor de edad, panameño, y vecino de Colón, reo del delito de lesiones, quien desde el 16 de Diciembre de 1930, se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad con-

dicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, donde se halla, en que consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, que revela arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a José Román Maldonado la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 16 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A PABLO MARTINEZ

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 141.—Panamá, 6 de Junio de 1931.

Pablo Martínez, de 20 años de edad, de oficio jornalero, natural de Berlín, República del Salvador, y vecino de Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, reo del delito de hurto, quien desde el 24 de Septiembre de 1930, se encuentra sufriendo su pena de diez meses y doce días de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas en lo Criminal del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Pablo Martínez la libertad condicional durante dos meses

y diez y ocho días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena

su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR**

RESOLUCION NUMERO 258

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 258.—Panamá, Mayo 30 de 1931.

La señora Andrea Abrego se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Santa Fé Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito,

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Andrea Abrego el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Santa Fé Provincia de Veraguas, de 10 metros de frente por 20 de fondo, alindado así:

Norte plaza del Calvario.

Sur huerta de "Las Mendozas".

Este, camino real de Santa Fé.

Oeste casa de Juana Aizprua.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 259.—Panamá, Mayo 30 de 1931.

El señor Pablo Emilio Arosemena se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Los Santos Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito,

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Pablo Emilio Arosemena el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Los Santos Provincia de Los Santos, de 3,50 metros de frente por 11,74 de fondo, alindado así:

Norte casa y patio del peticionario.

Sur casa de Natividad Bernal y solar de Manuel Vázquez O.

Este, casa de Leonidas Castillo y calle de por medio.

Oeste solar de Isaac Antonio Vázquez.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el

título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 260

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 260.—Panamá, Mayo 30 de 1931.

El señor Manuel Villegas se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Manuel Villegas el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte lote N° 11 desocupado.

Sur lote N° 13 desocupado.

Este Avenida 4° Este.

Oeste, Avenida 3° Este.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 261.—Panamá, Mayo 30 de 1931.

El señor Miguel A. Hernández G. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

Pasa a la tercera página

Viene de la segunda página

SE RESUELVE:

Conceder al señor Miguel A. Hernández G. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte lote N° 10.

Sur lote N° 10.

Este lote N° 6 desocupado.

Oeste, Avenida 2° Este.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedito si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 262

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 262. Panamá, Mayo 30 de 1931.

El señor Juan Torres, se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Juan Torres el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 10 metros de frente por 10 de fondo, alindado así:

Norte, manglar.

Sur, solar de Ana Tucker.

Este manglar.

Oeste cementerio viejo.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedito si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 263

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 263. Panamá, Mayo 30 de 1931.

El señor Tereso González se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Tereso González el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte casa y solar de Paula Fuentes.

Sur sabana baldía.

Este solar de Nicolás Pineda y calle de por medio.

Oeste sabana baldía.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedito si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 264

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 264. Panamá, Mayo 30 de 1931.

El señor Cornelio Díaz se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Las Lajas, Distrito de San Félix Prov. de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Cornelio Díaz el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, de 10 metros de frente por 24 de fondo, alindado así:

Norte casa y solar de Mateo y Esteban Mojica y callejón de por medio.

Sur camino de San Félix que se une con ramal de la carretera.

Este calle de por medio.

Oeste solar de Luisa Aparicio y camino que viene de San Félix.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedito si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 265

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 265. Panamá, Mayo 30 de 1931.

El señor David Gregorio Castillo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el

informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor David Gregorio Castillo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, de 30 metros de frente por 49 de fondo, alindado así:

Norte solar de Pablo E. Castillo.

Sur camino real.

Este sabanas libres.

Oeste sabanas libres y camino público.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedito si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 266

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 266. Panamá, Mayo 30 de 1931.

El señor Antonio Ibarra se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Vijagual, Distrito de David, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Antonio Ibarra el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Vijagual, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte camino público de Gualaca.

Sur posesión de Ciriaco Moreno.

Este sabanas libres.

Oeste sabanas libres.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedito si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 267

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 267. Panamá, Mayo 30 de 1931.

El señor Pedro Vega se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el

informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Pedro Vega el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, de 10 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte cerco de Justo Vega.

Sur, camino real de Pesé.

Este camino real de Los Santos a Las Guabas.

Oeste casa de Teófilo Domínguez

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedito si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 268

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 268. Panamá, Mayo 30 de 1931.

El señor Cecilio Sáenz, se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Escobal, Distrito de Colón, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Cecilio Sáenz el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Escobal, Distrito de Colón, Provincia de Colón, de 22 metros de frente por 25 de fondo, alindado así:

Norte patio.

Sur la calle del frente.

Este casa de Octaviano Aguilar.

Oeste casa de Celestino Niño.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedito si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 269

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 269. Panamá, Mayo 30 de 1931.

La señora María Eulalia Pérez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Escobal, Distrito de Colón, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el

Pasa a la página cuatro

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono.
1084 J.—Apartado, 431

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde
haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

EXPOSICION PERIODISTICA

La "Unión Ibero Americana" establecida en España, es una de las instituciones que goza de mayor prestigio en el continente Latino Americano.

Vivamente interesada en el acercamiento espiritual e intelectual de la madre España con los pueblos de por acá, organiza actualmente una exposición de la prensa de las Repúblicas Hispanoamericanas en la cual figurarán todos los periódicos de las mismas.

Con ese objeto ha enviado el secretario general señor Langraué una nota circular, que dice así:

UNION IBERO AMERICANA

Señor Director de la
"Gaceta Oficial"

Panamá.

Muy señor mío y de mi distinguida estima:

La Unión Ibero Americana tiene viva satisfacción en establecer el canje de su "Revista de las Españas", con cuentas publicaciones de hispanoamérica se hallen propicias a ello.

Por tal concepto, un millar, aproximadamente, de revistas y periódicos, se reciben y coleccionan en la actualidad en ésta Asociación, en la que, independientemente, existe un muestrario de aquellos en condiciones de fácil consulta y a disposición de los concurrentes a nuestra sala pública de lectura, integrado por un ejemplar de cada publicación de los pueblos del tronco hispano, llegado a nuestro poder.

En próxima fecha la Unión Ibero Americana se instalará en nuevo y amplio local, y para entonces proyecta una exposición de la Prensa de las Repúblicas hispanoamericanas en la que nos sería gratísimo figurara el periódico de la competente dirección de Ud., y a tal fin esperamos de su amabilidad de las ordenes para que nos sean enviados aquellos ejemplares diferentes, cuantos más mejor, de las fechas que estime oportuno, y con los datos ilustrativos que considere pertinentes, para formar la idea más completa posible, tanto del desarrollo como de las condiciones actuales de su citado periódico.

Agradeceremos la inserción de una noticia del proyecto que antecede para mayor difusión del mismo.

En espera de su respuesta y con gracias anticipadas me reitero suyo affmo. amigo q. e. s. m.

Langraué,

Secretario General de la Unión Ibero-Americana.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Viene de la página tercera

3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora María Estrella Pérez, el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Escobal, Distrito de Colón, Provincia de Colón, de 20 metros de frente por 22 de fondo, alindado así:

Norte lotes desocupados.

Sur lotes desocupados.

Este camino de Lagarto.

Oeste camino nuevo.

Es entendido, que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto co-

mo el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expirado si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 270

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 270.—Panamá, Mayo 30 de 1931.

El señor Jacinto Molinar se ha di-

rigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Palenque, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Jacinto Molinar el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Palenque, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 6 metros de frente por 8 de fondo, alindado así:

Norte casa del peticionario.

Sur calle pública y finca de Agustín Rodríguez.

Este callejón de por medio solar solicitado por A. de la Rosa.

Oeste callejón de por medio y solar desocupado.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expirado si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

No 2147.—Panamá, Junio 3 de 1931.

Señor Secretario:

Predomina actualmente en la mayor parte de los empleados públicos la tendencia al uso immoderado del Telégrafo para tratar los asuntos oficiales. No solamente se prescinde del laconismo que debe emplearse en los telegramas sino que se usa de ese medio de comunicación, sin que la urgencia sea de tal manera reconocida que el asunto no pueda tratarse por correo, como debe verificarse siempre, a menos que pueda sobrevenir perjuicios a los intereses de cada oficina, usando este último medio de comunicación.

Y ya no basta el uso immoderado del telégrafo para tratar los asuntos oficiales que pueden y deben ser tratados por correo, ahora se exige la conferencia telefónica para actividades que esta Dirección General está dispuesta a probar y para deslizar, en esas conferencias de "suma urgencia" saludos, felicitaciones y recados de índole personal, imposible de evitar.

Es en este sentido tan extenso el abuso que ya se hacen insuficientes nuestras líneas telefónicas para los "Asuntos oficiales" solamente para los cuales precisa que se disponga una sujeción o limitación en forma que determine su correcto uso y aplicación en el servicio oficial de la República.

Lo mismo ocurre con las solicitudes de instalaciones de teléfonos en los despachos oficiales, las Corregidurías, Alcaldías, Juzgados, Fiscalías, Inspecciones de la Renta de Licencias y de Instrucción Pública, todos piden un teléfono para su despacho y no estamos en condiciones favorables para suministrar esa clase de servicios porque no tenemos aparatos

telefónicos disponibles ni podemos hacer instalaciones de conmutadores telefónicos en todas nuestras poblaciones del interior ni mantener en las más importantes del interior ni esos conmutadores telefónicos con tendencias de facilitar ya un servicio de teléfonos locales.

En diversas ocasiones se han remitido de este Despacho notas circulares a los Jefes de cada uno de los Despachos de la Administración Pública para pedir que se restringiera dentro de lo estrictamente indispensable el uso del telégrafo, sin conseguir resultado satisfactorio y es por esto, por lo que me permito oficiar a usted para dejarle conocer el estado actual del uso ilimitado del telégrafo, para que sea esa superioridad, si lo considera conveniente la que de nuevo libre circulares a cada una de las Oficinas públicas para pedir la restricción en el uso del Telégrafo y ordenar que se dé preferencia al servicio de correos, limitando el uso de la franquicia telefónica, solo para aquellos casos en que la urgencia se justifique, de tal manera que el asunto oficial no pueda tratarse, por correo sin perjuicio para los intereses públicos.

Si usted así lo desea ordenaré se saquen copias de multitud de telegramas oficiales, para que juzgue usted de la urgencia de los asuntos allí tratados y de lo ilimitado de sus textos, en donde no se tiene en cuenta el laconismo que debe usarse para esos mensajes.

Con toda consideración soy de usted atento y S. S.,

JOSE DE OSALDIA JOFANE.

Al señor Secretario de Gobierno y Justicia.—Presente.

Por los Hilos del Cable y del Telégrafo

DE LA CIUDAD.—Nuestro actual Gobierno ha aplicado en tres Cervezas el aforismo de derecho "lex dura, sed scripta". Por dura que sea la Ley, debe cumplirse. Es tiempo ya de que se acaben todas las canongías y privilegios y hacer que todos los extranjeros radicados en nuestro país, que tengan establecimientos comerciales, le den cumplimiento a nuestras leyes.

DE LA CIUDAD.—Es un hecho seguro de que los Ingenios de azúcar establecidos en nuestro país están dispuestos en principio a pagar el gravamen de inmuebles de acuerdo con lo resuelto por la comisión de Catastros.

DE LA CIUDAD.—Personas oriundas de otros lugares se imaginan que Panamá, debe ser la sede de sus grandes fechorías y crímenes cometidos, pues a cada rato vemos individuos alojados en nuestras Cárculas y el Gobierno tiene que sufragar los gastos. Ahora mismo contemplamos el caso del norteamericano, Wm. T. Brooks, prófugo de Honduras,

quien probablemente tendrá que regresar a ese país donde cometió su falta.

DE SEVILLA.—Se declara una huelga general en Andalucía. Los labores obreros le encabezan y piden recorrer varias poblaciones cercanas, como protesta contra la falta de trabajo y contra la ley marcial. Las autoridades han tomado las medidas del caso y para esta han enviado ya refuerzos de tropas y policía a las regiones rurales de Andalucía.

DE TORREON.—Nuevamente los mexicanos dan muestra de incivilización atacando a diestra y siniestra caravanas que viajan por las poblaciones cercanas. Un grupo de fascinerosos pertenecientes a una banda importantísima, según ellos, atacó últimamente a un convoy, causando a los pasajeros heridas de consideración. Las tropas del Gobierno, tan pronto como se dió cuenta del suceso, salieron en busca de los villanos, pero ya habían desaparecido por las montañas.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA
CHIMANEl Alcalde visita la Tesorería
Municipal

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde Municipal del Distrito a la Tesorería Municipal del mismo, correspondiente a los meses de febrero a mayo de 1931.

En Chimán, cabecera del Distrito a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno, a las tres de la tarde se trasladó el señor Alcalde del Distrito en asocio del suscrito Secretario a la casa particular del señor Tesorero Municipal que es donde funciona su Tesorería; con el fin de pasarle la visita correspondiente de los meses de Febrero a Mayo, tiempo que el suscrito tiene de estar a cargo de las funciones de la Alcaldía en el presente año de conformidad a los que autoriza el artículo 21 de la Ley 33 de 1917 de 14 de Febrero. Encontrándose el señor Tesorero Benito Reina T, en su habitación el empleado visitador manifestó al visitado el objeto a que se dirigía allí.

El señor Tesorero puso los libros de caja de los asuntos corrientes y los talonarios respectivos; fueron examinados y se encontraron las partidas que a continuación se expresan:

AÑO DE 1931

Saldo en caja del mes anterior.....	B. 2.20
Ingresos en el mes de febrero.....	36.00
Suma total.....	B. 38.20

Egresos en el mes de febrero.....	B. 24.10
Saldo que pasa para Marzo.....	B. 14.10
Ingresos en el mes de Marzo.....	B. 58.20
Suma total.....	B. 72.30

Egresos en el mes de Marzo.....	B. 56.50
Saldo que pasa para Abril.....	B. 15.80
Ingresos en el mes de Abril.....	B. 22.40
Suma total.....	B. 38.20

Egresos en el mes de Abril.....	B. 18.55
Saldo que pasa para Mayo.....	B. 19.65
Ingresos en el mes de Mayo.....	B. 19.55
Suma total.....	B. 39.20

Egresos en el mes de Mayo.....	B. 16.88
Saldo en caja.....	B. 22.32

El señor Alcalde Municipal hizo la observación al señor Tesorero del Distrito si tenía extendida la fianza correspondiente de su manejo, de conformidad como lo dispone el artículo 732 del Código Administrativo del respectivo Concejo; el empleado visitado contestó al visitador que no tenía fianza ninguna otorgada; el señor Alcalde le ordenó al Tesorero que debía extender la fianza correspondiente para poder seguir en el manejo de las rentas del municipio y que así se le exigiría al Concejo Municipal para que se la señalara.

El señor Tesorero Municipal manifestó también al señor Alcalde de que tiene trece (13) cheques que representan la suma de sesenta y cinco balboas (B. 65.00) que son correspondientes a los alquileres del local donde funciona la Alcaldía Municipal que es de propiedad del municipio y que la tiene allí depositada

porque el Concejo Municipal la tiene determinada para la reparación o reconstrucción de la Alcaldía Municipal que se está cayendo.

Y no teniendo más de que tratar se dió por terminada la presente diligencia.

El Alcalde,

JULIAN AVILES.

El Tesorero,

BENITO REINA T.

Es copia sacada del libro respectivo de visitas que se lleva en esta Alcaldía.

El Secretario,

José de la O. Reina.

CHIMAN

El Concejo de Chimán expide su
Presupuesto para el período
de 1931-1932

ACUERDO NUMERO 1º DE 1931
(DE 7 DE FEBRERO)

por la cual se crea el Presupuesto de Rentas y Gastos de este Municipio para el período 1931-1932.

El Concejo Municipal de Chimán, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Se presupone en la suma de setecientos cincuenta balboas (B. 750.00) el valor de los rentas del Municipio de Chimán, en el período que comienza el 1º de Enero de 1931 y termina el 31 de Diciembre del mismo año, según las demostraciones:

Artículo 1º Comercio, B. 249.00	
Artículo 2º Panaderías.....	9.00
Artículo 3º Muftas.....	100.00
Artículo 4º Bienes vacantes y semovientes.....	50.00
Artículo 5º Explotación de mangle.....	100.00
Artículo 6º Edificación y reedificación.....	10.00
Artículo 7º Juegos permitidos por la Ley.....	20.00
Artículo 8º Impuestos varios.....	21.00
Artículo 9º Pesas y medidas.....	2.00
Artículo 10. Palmas.....	18.50
Artículo 11. Arboles de naranjo.....	3.00
Artículo 12. Anones.....	3.00
Artículo 13. Corrales de ganado.....	4.00
Artículo 14. Bailes y serenatas.....	8.00
Artículo 15. Marcas para animales.....	4.00
Artículo 16. Meriques.....	4.50
Artículo 17. Arrendamientos.....	144.00
Total.....	B. 750.00

PRESUPUESTO DE
GASTOS

CAPITULO I

Departamento de Gobierno y Justicia

Artículo 1º Para pagar el sueldo de un portero a B. 2.50 mensual.....	B. 30.00
Artículo 2º Para pagar el sueldo de un Personero B. 4.00, al año.....	48.00
Artículo 3º Para atender a gastos de visitas del Alcalde a (B.2.00), al año.....	50.00
Artículo 4º Para gastos imprevistos.....	235.00
Artículo 5º Para pagar al Secretario del Concejo a B. 4.00 mensual, al año.....	48.00

Artículo 6º Para proveer de útiles de escritorio al Concejo a B. 0.50, al año.....
 6.00 |

Artículo 7º Para pagar los útiles de escritorio del Juzgado a B. 0.50, al año.....
 6.00 |

Total.....
 B. 423.00 |

CAPITULO II

Departamento de Hacienda

Artículo 1º Para pagar el sueldo del Tesorero a 15% mensual.....
 B. 112.50 |

Artículo 2º Para proveer de útiles de escritorio al Tesorero B. 1.00 un balboa mensual.....
 12.00 |

Total.....
 B. 124.50 |

CAPITULO III

Departamento de Instrucción Pública

Artículo único. Para la Instrucción Pública a diez centésimos 10% mensual.....
 B. 75.00 |

CAPITULO IV

Departamento de Fomento

Artículo 1º Para pagar el querosin del alumbrado público a B. 4.00 mensual, B. 48.00

Artículo 2º Sueldo del lamparero a B. 4.00 mensual.....
 48.00 |

Artículo 3º Para pagar un ascador del excusado

público, a B. 2.00.....
 24.00 |

Total.....
 B. 120.00 |

RECAPITULACION

Departamento de Gobierno.....
 B. 423.00 |

Departamento de Hacienda.....
 112.50 |

Departamento de Instrucción Pública.....
 75.00 |

Departamento de Fomento.....
 120.00 |

Total.....
 B. 730.00 |

BALANCE

Presupuesto de Entradas.....
 B. 750.00 |

Presupuesto de Gastos.....
 730.50 |

Saldo en Caja.....
 19.50 |

Dado en Chimán, a los 7 días del mes de Febrero de 1931.

El Presidente,

TOMAS ARGUELLES.

El Secretario,

E. Pérez A.

Alcaldía Municipal del Distrito—Chimán, Febrero 21 de 1931.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

JULIAN AVILES.

El Secretario,

José de la O. Reina.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Cartagena y Puerto Colombia	Junio 8 "City of Panama" 10 a.m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Fort de France, Mque. y Pointe-a Pitre, Gps.....	Junio 10 "Cuba"..... 10 a.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta.....	Junio 10 "Zagapa"..... 3 p.m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Junio 10 "Irona"..... 3 p.m.
Para Kingston, Ja.....	Junio 11 "Bolivar"..... 3 p.m.
Para Puerto Limón, C. R. y Habana.	Junio 12 "Ulúa"..... 10 a.m.
Para Puerto Cabezas, Nic.....	Junio 12 "Cefalu"..... 3 p.m.
Para Nueva York (Directo) y Europa	Junio 13 "Santa Elisa"..... 10 a.m.
Para Nueva Orleans La, Puerto Castilla, Harad, Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira y Portof-Spain, Trin.....	Junio 13 "Orinoco"..... 10 a.m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura.....	Junio 10 "Bokuyo Maru"..... 10 a.m.
Para Centro América.....	Junio 10 "Salvador"..... 10 a.m.
Para Buenaventura, Manta, Guayaquil y Paita.....	Junio 10 "Orestes"..... 10 a.m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso (Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil por esta vía).....	Junio 11 "Santa Bárbara"..... 10 a.m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Junio 13 "Manizales"..... 10 a.m.

SERVICIO INTERIOR

Para Bocas del Toro.....	Junio 10 "Nelly Moulton"..... 3 p.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Junio 12 "San Mateo"..... 10 a.m.
Para David.....	Junio 13 "Nuevo Panamá"..... 3 p.m.

LLEGADA DEL CORREO DEL EXTERIOR

De Nueva York.....	Junio 10 "American"
De Nueva York.....	Junio 10 "Dorothy Luckenbach"
De Nueva Orleans, La.....	Junio 10 "Irona"
De Nueva York.....	Junio 11 "Santa Bárbara"
De Europa, Antillas francesas, Venezuela, Colombia.....	Junio 11 "Cuba"
De Nueva York y Habana.....	Junio 12 "Ulúa"
De Chile, Bolivia, Perú.....	Junio 8 "Santa Clara"
De Centro América.....	Junio 8 "Ecuador"
De Chile, Bolivia y Perú.....	Junio 10 "Aconagua"
De Chile, Bolivia, Perú, Ecuador y Colombia.....	Junio 13 "Santa Elisa"

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GMD. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rúbrica	B. 1 50
Código Civil, empastado	2 50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)	1 50
Código Judicial, empastado	2 50
Código Penal, Ley 6 de 1922	1 50
Código Penal y de Minas	1 50
Leyes de 1906 y 1907	1 00
Leyes de 1914 y 1915	1 00
Leyes de 1918 y 1919	1 00
Leyes de 1920	0 50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1 00
Leyes de 1924 y 1925	1 00
Leyes de 1926 y 1927	0 25
Leyes de 1928	0 25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23	0 25
Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1925 (un folio)	0 25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras	0 50
Decreto número 81 de 1927, sobre vehículos de rueda	0 25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público	0 25
Aramiel Consultar en español e inglés	0 50
Constitución de la República	0 50
Decreto sobre Policía Marítima	0 25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 4 de la tarde del día 15 de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Dispensario de Natá.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pde. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Veraguas se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 13 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Santiago.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pde. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 15 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Penonomé.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pde. del C. N. de la L. A.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bozo, vecino de este distrito se encuentra depositado un toro, como de segunda talla de color zardo sin señal de sangre y marcado en el anca y costillar derecho así (FC).

Dicho animal fué denunciado a este despacho por el mismo señor Bozo, por encontrarse vagando y haciendo daños en el lugar de Monjaías, hace como seis meses y sin conocerse dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere en el término expresado será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Calobre, Noviembre 18 de 1930.

El Alcalde, JOSE A. CHANIS.

El Secretario, Fabio Pino.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín de Gracia, mayor, soltero, panameño y residente en el Corregimiento de Las Lomas, se encuentra depositada una vaca como de cuatro años de edad, la cual tiene una mancha blanca en la frente, la que se encuentra marcada a fuego así (....) y la cual se encontraba vagando en dicho Corregimiento desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará en la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Diciembre 10 de 1930.

El Alcalde, TEOFILO ALVARADO.

El Secretario, M. de J. Joaquín Jr.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Domínguez, vecino de Los Cerritos, de esta jurisdicción, se halla depositada una potrancia colorada oscura, como de tres años de edad, marcada a fuego en la pulpa del lado montar así: (....), con las cuatro patas blancas y cariblanca.

Este animal se encontraba vagando por los Cerritos desde el mes de Mayo de este año y haciéndole daños al depositario.

Por consiguiente, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina por el término de treinta (30) días, para que el o los que se crean con derecho al semoviente aludido se presenten a hacerlo valer en el término legal, y de no hacerlo así, será vendida en almoneda pública por

el Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Diciembre 22 de 1930.

El Alcalde del Distrito,

JOSE M. CENENO.

El Secretario,

Valentín Henríquez B.

30 vs.—15

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, emplaza a todas las personas que tengan interés en el concurso de Acreedores formado a los bienes de la sociedad denominada "Arjona y Compañía Limitada", para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho apercibiéndolas de que las consecuencias de su emisión o descuido será a su propio perjuicio. Se hace presente a los dueños del concursado que no deben hacerle pagos a éste, sino al Curador señor Juan J. Amado, y a todas las personas que tengan bienes del concursado se les previene que deben ponerlos a disposición del Tribunal.

Por último convoca a los acreedores de "Arjona y Compañía Limitada" a Junta General que se celebrará en el salón de audiencias del Tribunal, el día nueve (9) de Julio próximo a las diez (10) de la mañana.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy, veintisiete de Mayo de mil novecientos treintauno.

El Juez, DARIO VALLARINO

El Secretario, J. Aristides Izazu.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Genaro Vernaza, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro hozco, de talla segunda, marcado a fuego así:

S

en el anca izquierda, visible en su totalidad y al pie de las orejas del antero lado con la misma marca, pero un poco más borrada; y al lado derecho en las orejas con esta otra:

Q

Dicho animal fué denunciado a este Despacho por el señor Pedro Camarena, de esta vecindad, por encontrarse el referido animal pastando en el lugar denominado Bajos de Iquí, de esta jurisdicción, hace más de diez meses, sin conocerse dueño a pesar de las investigaciones que se han hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santa Fé, 10 de Abril de 1931.

El Alcalde,

JOSE MARIA PALMA M.

El Secretario,

H. H. Carrizo C.

30 vs.—6

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que le interesen,

HACE SABER:

Que en el denunciado hecho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Scarpio González, de un bien mostrenco o vacante que se halla situado en las cercanías de la laguna llamada del Playón, com-

presión del Corregimiento de Mafafa, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veintinueve de mil novecientos treinta y uno.—A este despacho por medio de memorial se ha presentado el señor Tesorero Municipal denunciando como bien mostrenco o vacante, una finca de palmas de coco constantes poco más o menos de cincuenta palmas (50) que según el denunciante informa, dicha finca perteneció a un señor llamado Fortunato Rosero, agricultor y que fue vecino del Corregimiento de Mafafa en donde murió intestable hace poco más o menos 20 años. La finca en referencia queda situada en el lugar llamado Punta de Coco y está circunscrita por los siguientes linderos: Norte, terrenos incultos; Sur, el mar y la playa de dicha punta; Este, finca de los señores Mauricio Henríquez Hermános, y Oeste, con una laguna llamada del Playón, cuya finca se halla en poder de la señora Desideria Henríquez. Para dar cumplimiento a lo que determinan los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fíjese edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará a publicar en la GACETA OFICIAL, una vez en cada mes a contar desde la primera publicación de este Edicto para que los que se crean con derecho al bien denunciado se presenten a hacerlo valer en el transcurso de este término. Pásase en traslado copia de esta denuncia a la señora Henríquez, tenedora de dicha finca para que la conteste en el término legal, y notifíquese este auto al señor Personero Municipal para que en guarda de los intereses municipales haga las gestiones convenientes. Notifíquese.—El Juez (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario.—Y para que sirva de formal notificación a las personas que se crean con derecho al bien denunciado, fíjese el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría hoy día 28 de Abril de 1931, a las nueve de la mañana.—El Juez, MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario.

30 vs.—6

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que interesen,

HACE SABER:

Que en el denunciado a este despacho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Scarpio González, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veintinueve de mil novecientos treinta y uno.—Se ha presentado a este despacho por medio de memorial el señor Tesorero Municipal de este Distrito denunciando una finca compuesta de palmas de coco y árboles de aguacate, como bien mostrenco o vacante, situado en las cercanías de Río Suelo, en el lugar llamado Piebural, comprensión de este Distrito y sus linderos son: a la redonda, terrenos nacionales; cuya finca perteneció a un señor que en vida se llamó Lorenzo Rivera quien dejó de existir hace más de veinte (20) años sin dejar herederos legales. Para dar cumplimiento a los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fíjese edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará a publicar en la GACETA OFICIAL. Como el bien denunciado se encuentra abandonado, se dispone: nombrar al señor Isidro Uribe, persona de reconocida reputación y vecino más cercano a la mencionada finca, como tenedor de ella provisionalmente, para que la administre y dé a conocer a este Despacho el rendimiento de sus frutos.—Notifíquese.—El Juez (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario.—Y para que sirva de formal notificación a las personas que se crean con derecho al bien denunciado, fíjese el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy día 29 de Abril de 1931, a las nueve de la mañana.—El Juez, (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario.

30 vs.—6

OFICINA DE REGISTRO
PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 9 de Junio de 1931.

As. 2987. Nota número 234, de 5 de lactual, del Juez Tercero de este Circuito, en la cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Raymundo Ortega Vieto a favor de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz.

As. 2988. Escritura número 630 de 5 del actual, de la Notaría Segunda, por la cual Basilio Peralta vende a Yoshi Ikawa y Yoshitaro Ariano un terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2989. Escritura número 621, de 3 del actual de la Notaría Segunda, por la cual Blas Bloise da en arrendamiento parte de una finca en esta ciudad a Rodolfo Arias.

As. 2990, 2991 y 2992. Certificados expedidos por el Gobernador de Panamá a favor de las casas comerciales de Hap Far y otros.

As. 2993. Diligencia de fianza otorgada ante el Juez Primero del Circuito de Colón por Vicente Lara Faguas para responder por unos perjuicios a la Compañía de Seguros.

As. 2994. Certificado expedido por el Gobernador del Darién a favor de la casa comercial de José Manuel Lay.

As. 2995. Escritura número 286 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual el Municipio de Panamá cede gratuitamente a Lisandro Solano un lote de terreno en el Cementerio Amador de esta ciudad.

As. 2996. Escritura número 17 del 26 del mes pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se disuelve la sociedad denominada "Surgeon Brothers."

As. 2997. Escritura número 69 de 28 del mes pasado, de la Notaría de Cocle, por la cual la sucesión de Aurelio Guardia aclara los linderos y medidas de una finca en Antón.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la señora Eligia Gutiérrez de Icaza, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a notificar personalmente de la resolución de fecha veintiséis de Enero último, dictada en el juicio ordinario seguido por el "The Day & Night Garage" contra ella y a estar a derecho en el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, once de abril de mil novecientos treintauno.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Aristides Isaza.

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio ordinario propuesto por Enrique Halphen y Co. Inc. contra W. F. Pascoe, se ha dictado la sentencia siguiente, que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Diciembre veinte de mil novecientos treinta.

"Vistos:...

"Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto los artículos 467, 468 y 1165 del Código Judicial de clara:

"Primero: Que el señor W. F. Pascoe le adeuda a la Sociedad Enrique Halphen y Compañía Incorporada, de plazo vencido, la suma total de diez mil setecientos doce bolboas con catorce centésimos (B. 10, 712.14), con los correspondientes intereses desde las fechas de los vencimientos de las distintas obligaciones, las que se detallan en los hechos fundamentales de la acción, y al tipo indicado en cada hecho.

"Segundo: Que el demandado señor W. F. Pascoe debe pagar las costas y gastos que ocasione esta demanda, las cuales se fijan en cuanto al trabajo en derecho en la cantidad de mil setenta y un bolboas con veinte centésimos. La Secretaría de este Tribunal liquidará lo que le correspondan.

"Notifíquese y cópiese.

I. ORTEGA B.—J. de la C. Pérez E., Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días, contados desde la última publicación de este mismo, para que el demandado W. F. Pascoe, se presente a este Tribunal, para ser notificado personalmente de la sentencia anterior. En caso de que no comparezca se desahijará el edicto una vez vencido el término y tres días después está ejecutoriada la sentencia. (Art. 552 de C. J.).

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos treintauno.

El Juez Primero del Circuito,

J. DE LA C. PÉREZ E.

El Secretario,

Demetrio Fernández G.

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Aurelio Serrud, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

"Vistos:...

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en desacuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, declara:

"Primero: Que está abierta la sucesión ab-intestato del que en vida fué Aurelio Serrud, desde el día 21 de Mayo del año de 1929, fecha en que tuvo lugar su defunción.

"Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de tercero, Ernestina Serrud en su calidad de madre natural del causante; y

"Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"El edicto a que se refiere la disposición citada también debe ser publicado por una vez a lo menos en la GACETA OFICIAL (Artículo 16 del Decreto N° 86 de 1931).

"Notifíquese.

PEDRO A. SILVERA.

El Secretario,

Luis Arce.

Y para los fines expresados se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días hábiles, hoy primero del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno, y dos copias de él le han sido entregadas al interesado para que las haga publicar en forma legal.

El Juez,

PEDRO A. SILVERA.

El Secretario,

Luis Arce.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión del señor José Manuel Alzamora se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Marzo diez de mil novecientos treintauno.

Vistos: Por tanto y en atención a lo que disponen los artículos 628 a 634 y el inciso 39 del artículo 690 del Código Civil, el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de don José Manuel Alzamora, desde el día 26 de Marzo de 1925 en que ocurrió su defunción, y que es su heredera, sin perjuicio de terceros la conyuge sobre viviente, doña María Concepción Barrera viuda de Alzamora.

SU ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en la sucesión.

Que se tenga como parte al representante del fisco para lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre la mortuoria.

Que se fije en la Secretaría del Tribunal edicto prescrito por el artículo 1601 del Código Judicial.

Copia de dicho edicto se entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en un periódico de esta localidad.

Cópiese y notifíquese.

DARIO VALLARINO

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

A fin de dar fiel cumplimiento a lo prescrito por el artículo 1601 del Código Judicial se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy catorce de Marzo de mil novecientos treintauno.

El Juez,

DARIO VALLARINO

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

AVISO DE REMATE

Se avisa al público que el día 20 del presente mes, a las 11 de la mañana, se dará remate en la Secretaría de Gobierno y Justicia a 13 caballos del Escudón de Caballería del Cuerpo de Policía Nacional. Estos caballos, que se encuentran en las caballerizas del Cuartel de Las Sabanas, donde pueden ser examinados por los interesados, son los siguientes:

"AVIADOR" (Pesebre N° 61) 4 pies 11 pulgadas, colorado de patas traseras blancas; chileno, 9 años Base: 50.00.

"NONECA" (Pesebre N° 62) 5 pies 3 pulgadas; oscuro, pata izquierda trasera blanca; jamaicano; 10 años; Base: B. 40.00.

"PATIBLANCO" (Pesebre N° 63) 5 pies 3 pulgadas; colorado; 2 patas blancas encontradas; cariblanco; chileno; 8 años; Base: B. 40.00.

"BARTOLA" (Pesebre N° 64) 5 pies 3 pulgadas; negro; chilena; 8 años; Base: B. 70.00.

"AGUILA SOLITARIA" (Pesebre N° 67) 5 pies 3 pulgadas colorado; 9 años; chileno; Base: B. 30.00.

"SERRUCHO" (Pesebre N° 68) 5 pies 5 pulgadas; colorado; patas negras; 10 años; jamaicano; Base: B. 25.00.

"MANUELA" (Pesebre N° 71) 5 pies 5 pulgadas; colorado; patas negras 9 años; chilena; Base: B. 70.00.

"PAICO" (Pesebre N° 72) 4 pies 5 pulgadas; cariblanco; patas blancas; 9 años; chileno; Base: B. 50.00.

"EL ROSILLO" (Pesebre N° 65) 4 pies 3 pulgadas; rosillo, chiricano; 9 años Base: B. 30.00.

"EL CARETO" (Pesebre N° 66) 4 pies 3 pulgadas; 8 años; colorado; cariblanco; tres patas blancas; chiricano; Base: B. 35.00.

"ZORRO" (Pesebre N° 73) 5 pies 4 pulgadas; 10 años; colorado; cariblanco; jamaicano, Base: B. 50.00.

Panamá, 4 de Junio de 1931.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

Junio 9 al 20 Cons.

AVISO COMERCIAL

Para los fines del Código de Comercio aviso al público que por Escritura Pública número 596 de 27 de Mayo de 1931, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado al señor Carlos Andrés de Ycaza el establecimiento comercial denominado "American Beauty", situado en la esquina formada por las

Calles 8° y José de Fábrega, de esta ciudad.

Panamá, Mayo 27 de 1931.

M. D. Cardozo.

3 vs.—2

EDICTO

El Registrador General del Estado Civil de las Personas, a quienes interese hace saber: que la señora Atanasia Godoy viuda de Slowly, panameña, natural de Parita, (Provincia de Herrera), de este domicilio, con residencia en la casa número 5 de la Calle Sexta ha solicitado la rectificación del asiento número 92, visto a folio 46, Tomo Septimo de defunciones de la Provincia de Herrera, correspondiente a su esposo José Félix Slowly Robinson.

Quiere la potente que se corrija dicho asiento en el sentido de que conste que su esposo, fallecido en la Cárcera del Distrito de Parita, no tenía fijado su domicilio allí a la época de su defunción, sino en el Distrito de Panamá, con residencia en esta Capital.

Como la inscripción se encuentra comprendida dentro de la prohibición que entraña el artículo 33, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, Reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro del Estado Civil, se fija el presente por el término de 15 días en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 107 de la misma ley, en lugar visible de este despacho, hoy 18 de Mayo de 1931, a las diez de la mañana, y copia se manda publicar en la "GACETA OFICIAL".

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Pomplio Aragon.

3 vs.—2

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA—PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

Servicio expreso a los Estados Unidos de Norte América, vía Barranquilla y Kingston.

Los martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami (Chicago y Nueva York por esta vía), Barranquilla (interior de Colombia por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port of Spain.

Los sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami (Chicago y Nueva York por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía).

Servicio ordinario a Colombia (Sur) y a la América del Sur

Los miércoles y sábados a las 3-15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Lima, Talara, Trujillo, Arequipa, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

Servicio directo a David (Chiriquí), Centro América y los Estados Unidos de Norte América

Los martes y sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R. Managua, San Salvador, Guatemala, Telsa, San Lorenzo, (Honduras), Belize, (Hond.), Veracruz (Mex), Habana, Brownsville (Texas) y Miami (Fla) (Nueva York y Chicago por esta vía).

Servicio por la Colombia Alemana SCADTA

Los jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Sautatá (Choco), Buenaventura (interior del Sur de Colombia por esta vía).

Llegada de Correos Aéreos

Los miércoles y sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami vía Habana, México Centro América y David.

Los Martes, del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los miércoles, el EXPRESO de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los lunes de Colombia por la SCADTA.

= LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA =

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 14 DE JUNIO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931
(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º - Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION.

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE